



**NORMAS QUE REGIRAN EL PROCESO SELECTIVO PARA CREAR UNA BOLSA DE EMPLEO DE PROFESOR DE MÚSICA, DE DIFERENTES ESPECIALIDADES (VIOLA, CONTRABAJO, FAGOT, FLAUTA, CLARINETE, SAXOFÓN, PERCUSIÓN, TROMPA, TROMPETA, TROMBÓN, LENGUAJE MUSICAL, FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN E HISTORIA DE LA MÚSICA) DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

**Norma primera. Objeto de la convocatoria.**

1.1. La convocatoria tiene por objeto crear una Bolsa de Empleo de Profesor/a de Música, especialidad de las especialidades de (viola, contrabajo, fagot, flauta, clarinete, saxofón, percusión, trompa, trompeta, trombón, lenguaje musical, fundamentos de composición e historia de la música) Grupo A, subgrupo A1, con aquellas personas que superen el proceso selectivo, para cubrir las necesidades temporales de personal con dicha categoría que pudieran producirse.

1.2. Esta convocatoria se regirá por las presentes normas, así como por las bases generales aprobadas por decreto del concejal-delegado de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DEMADRID, número 82, de 8 de abril de 2015.

1.3. Las personas que resulten seleccionadas y contratadas, serán adscritas al Conservatorio Municipal Rodolfo Halffter de Móstoles según las necesidades del servicio y realizarán las tareas propias del puesto.

1.4 El puesto de trabajo a cubrir tendrá las características básicas de Profesor/a de Conservatorio (especialidades de viola, contrabajo, fagot, flauta, clarinete, saxofón, percusión, trompa, trompeta, trombón, lenguaje musical, fundamentos de composición e historia de la música) y se le asignarán, con carácter general, las siguientes funciones:

- Tareas de educación musical, abarcando diversos grados y niveles.
- Instrucción musical de los alumnos, docencia directa individual y colectiva de los alumnos, así como apoyo a los mismos.
- Atención, información y desarrollo de actividades con grupos, colectivos y usuarios
- Elaboración de métodos de trabajo, preparación de informes y confección de fichas, estadillos y partes.
- Colaborar con el proyecto educativo general del centro.
- Realización de informes, examinar a los alumnos, así como realizar la programación y evaluación.
- Aquellas tareas que por su cualificación profesional le sean encomendadas. La adecuada atención al público tanto personal, telefónica, telemática o de cualquier otro modo que se pueda establecer.

**Norma segunda. Requisitos de acceso.**

2.1. Las personas aspirantes que participen en el proceso selectivo habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o cualquier otra a la que las normas del Estado atribuyan iguales derechos a efectos laborales en la Administración Pública.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad.
- c) Estar en posesión de la titulación referida en el Anexo VII del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para cada especialidad a la que se opta.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2. Los requisitos establecidos en esta norma deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de su contratación.



## Ayuntamiento de Móstoles

### Norma tercera. Presentación de solicitudes.

3.1. Forma y lugar de presentación: La solicitud para tomar parte en el proceso selectivo se extenderá en el impreso normalizado que podrá obtenerse en la Web municipal del Ayuntamiento de Móstoles [https://www.mostoles.es/SEDE\\_ELECTRONICA/es/informacion-administrativa/oferta-empleo-publico](https://www.mostoles.es/SEDE_ELECTRONICA/es/informacion-administrativa/oferta-empleo-publico), al igual que las normas de la convocatoria. Se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en sus Registros Auxiliares o en cualquier otro registro de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se acompañará de copia de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria.

3.2. Documentación que debe adjuntarse a la solicitud:

- a) Fotocopia simple del documento nacional de identidad o pasaporte, siempre en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.
- b) Fotocopia simple de la titulación académica oficial requerida en la convocatoria, sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, así como el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición.
- c) Fotocopia de los méritos formativos y laborales alegados.
- d) Vida laboral.
- e) Documento de autovaloración de la fase de concurso. Dicho documento deberá ser cumplimentado por los aspirantes de conformidad con el baremo y criterios que se detallan en la base sexta, fase de concurso, de las presentes normas.

3.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de **diez días naturales**, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes normas.

### Norma cuarta. Sistema de selección

4.1. El sistema de selección será por concurso- oposición.

### Norma quinta. Ejercicio de la fase de oposición.

5.1. El proceso selectivo constará de un ejercicio obligatorio y eliminatorio.

5.2. Las pruebas serán las siguientes dependiendo de las especialidades a las que se opte:

#### 5.2.1 Especialidades de **VIOLA, CONTRABAJO, FAGOT, FLAUTA, CLARINETE, SAXOFÓN, PERCUSIÓN, TROMPA, TROMPETA, TROMBÓN.**

Los aspirantes deberán impartir una clase de cualquiera de los cursos de elemental y/o profesional. Se valorará en la misma la ejemplificación interpretando con el instrumento. Asimismo, deberán presentar un repertorio de 3 obras de diferentes estilos, de las cuales serán interpretadas las que el tribunal considere necesarias.

#### 5.2.2 Especialidad de **FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN**

Prueba primer día:

- Escritura:
  1. Invención a 2 voces en estilo barroco.
  2. Ejercicio de melodía acompañada en estilo romántico.
- Prueba segundo día:
  1. Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento (1.5h)
  2. Exposición oral (30 minutos máximo) en donde contestará las preguntas propuestas por el tribunal.



### 5.2.3 Especialidad de **LENGUAJE MUSICAL**

El desarrollo de la oposición constará de dos partes: una prueba práctica y otra de aptitud pedagógica. La calificación final será la media de las dos partes, contando al 50% cada una.

#### 1. Prueba práctica:

- a) Realización de un breve dictado musical a una o dos voces propuesto por el tribunal. El dictado se realizará conjuntamente por todos los aspirantes. Este ejercicio supondrá el 25% de la nota de la prueba práctica.
- b) Repentización a voz de una entonación propuesta por el tribunal con o sin acompañamiento. La entonación se realizará individualmente por cada aspirante. Se dispondrá de cinco minutos para su estudio previo. Este ejercicio supondrá el 25 % de la nota práctica.
- c) Ejercicio de teoría musical. El ejercicio se realizará conjuntamente por todos los aspirantes. Este ejercicio supondrá el 25% de la nota de la prueba práctica.
- d) Ejercicio de lectura rítmica: El aspirante realizará de forma individual un ejercicio con notas y ritmos sin entonar. Dispondrá de tres minutos previos de estudio. Este ejercicio supondrá el 25% de la prueba práctica.

#### 2. Prueba de Aptitud Pedagógica:

El aspirante desarrollará una clase simulada sobre los contenidos y niveles que determine el tribunal, demostrando sus recursos, conocimientos y habilidades a la hora de impartir clase. El aspirante dispondrá de tiempo de preparación previa.

### 5.2.3 Especialidad de **HISTORIA DE LA MÚSICA**

Los aspirantes deberán impartir una clase sobre los contenidos previstos para la asignatura. Se valorarán los conocimientos y habilidades a la hora de impartir la misma.

5.3 Todos los ejercicios de la fase de oposición se valorarán de 1 a 10 siendo necesario un 5 para poder pasar a la fase de concurso.

## **Norma sexta. Fase de concurso**

6.1. La puntuación que se otorgue cada una de las personas aspirantes en el documento de autovaloración, determinará la calificación provisional de la fase de concurso.

6.2. Se valorarán los siguientes méritos:

6.2.1. Experiencia profesional. La suma de este apartado tendrá un máximo de 3 puntos:

A.1. Experiencia profesional de docente en conservatorios profesionales públicos en la especialidad, a razón de 0,25 puntos por cada año o fracción igual o superior a seis meses.

A.2. Experiencia profesional de docente en conservatorios privados de enseñanzas profesionales en la especialidad, a razón de 0,10 puntos por cada año o fracción igual o superior a seis meses.

6.2.2. Formación académica. La suma de este apartado tendrá un máximo de 2 puntos.

B.1. Haber obtenido del premio fin de carrera de la especialidad requerida se calificará con 1 punto.

B.2. Por tener el título superior de otra especialidad instrumental DE LAS OFERTADAS EN EL CENTRO se calificará con 0,5 punto.

B.3. Por cursos realizados exclusivamente de la especialidad con un mínimo de 20 horas se calificará a 0,05 puntos por curso realizado hasta un máximo de 0,5 puntos.



## Ayuntamiento de Móstoles

6.2.3. Los méritos referidos a la experiencia laboral o profesional se acreditarán mediante presentación de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acompañado de copia de contrato de trabajo, nombramiento y certificado de servicios prestados en el que deberá constar categoría y tiempo de servicio o certificado de empresa (No será suficiente sólo la vida laboral o sólo el contrato de trabajo o nombramiento). Si la documentación aportada no especificara claramente el puesto de trabajo desempeñado, se acompañará de un certificado que especifique la categoría y funciones del puesto. Se aplicarán los siguientes criterios de valoración para la experiencia profesional:

- En ningún caso se valorarán contratos que no figuren reflejados en el Informe de Vida Laboral.
- No se valorará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas la adquirida al servicio de empresas que prestan servicios para las Administraciones, sin perjuicio de su valoración como experiencia profesional en el ámbito privado.
- En el caso de experiencia profesional adquirida en virtud de contratos a tiempo parcial, se valorará sólo la parte proporcional de lo que hubiera sido una jornada completa.
- No se valorará como experiencia profesional los períodos de prácticas formativas ni las becas de colaboración o de formación.
- Para el cómputo de la experiencia laboral se realizará la suma del tiempo acumulado en los diferentes contratos de trabajo.
- A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

6.2.4 Los méritos formativos se acreditarán mediante título, diploma o certificado que exprese la duración en horas de las acciones formativas. Se aplicarán los siguientes criterios de valoración, para los méritos formativos:

- Cuando en la documentación acreditativa de la realización de un curso de formación, no conste la duración en horas de éste, no se valorará.
- Aquellos cursos de formación cuya duración venga expresada en créditos, deberán acompañar documento aclaratorio o certificado de la institución formativa que expidió el título, con su equivalencia en horas, en caso contrario no se valorará.
- No se valorará poseer una titulación superior a la exigida.
- No se valorarán aquellos cursos de formación en los que no figura la fecha de realización de los mismos.
- No se valorará como mérito el haber participado en cursos de preparación para procesos selectivos.
- En el caso de diferentes versiones o denominaciones de la actividad formativa se tendrá en cuenta su contenido y sólo si queda acreditado que existen denominaciones similares, pero con contenidos diferentes se puntuaran como acciones formativas distintas.
- Las asignaturas o seminarios que formen parte de la obtención de un título académico no podrán hacerse valer como cursos de formación.

6.3. Los aspirantes aprobados deberán presentar los documentos originales aportados con la solicitud, en el plazo que se determine, para su compulsión o validez definitiva.

6.4. La comisión de selección procederá a valorar la fase de concurso a la vista de la documentación entregada, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido relacionados en el documento de autovaloración y justificados documentalmente.

6.5 Los méritos alegados en esta norma deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de instancias

### **Norma séptima. Calificación final.**

7.1. La calificación final se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Nota de Calificación Final} = (\text{Nota Fase Oposición} \times 0,60) + (\text{Nota Fase Concurso} \times 0,40)$$

7.2. El orden de prelación de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo se establecerá de mayor a menor puntuación.



## **Ayuntamiento de Móstoles**

7.3. En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación final obtenida por los aspirantes, se seguirán los siguientes criterios para resolverlo, por orden de preferencia:

- a) Por mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- b) Por mayor puntuación obtenida en el apartado A) experiencia profesional del concurso.
- c) Por mayor puntuación obtenida en el apartado C) premios.
- c) Por orden alfabético de apellidos de los candidatos empatados, iniciándose por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo

### **Norma octava. Certificado registro central de delincuentes sexuales**

8. Será requisito para el acceso a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, y para el ejercicio de las mismas, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, será requisito imprescindible acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en el momento de la contratación.

### **Norma novena. Período de prueba**

9.1. El órgano competente contratará a la o las personas propuestas por la Comisión de Valoración, una vez que haya aportado la documentación a la que se hace referencia en la norma sexta. El período de prueba será de seis meses.

9.2. Se iniciará un procedimiento de evaluación continua a lo largo del período de prueba. Antes de la finalización de este período, la persona responsable del departamento, donde preste sus servicios el trabajador/a, presentará un informe motivado de evaluación.

9.3. La o las personas aspirantes que no superasen el período de prueba, decaerán en todo derecho que pudieren haber adquirido, pudiendo ser llamados, por orden de puntuación, para su contratación los siguientes candidatos que hubieran superado todas las pruebas del proceso selectivo.

### **Norma décima. Impugnación.**

10. Estas normas, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Norma undécima. Regulación Bolsa de trabajo.**

11.1. Las personas aspirantes que finalmente superen el proceso selectivo formarán parte de la Bolsa de trabajo de la especialidad a la que hayan optado. La vigencia y regulación de los criterios de funcionamiento serán los establecidos en el acuerdo-convenio colectivo para el personal del Ayuntamiento de Móstoles.

11.2 Esta bolsa dejará sin efecto las anteriores bolsas que existieren para la cobertura de plazas de Profesor de conservatorio de las mismas especialidades a excepción de las provenientes de Oferta de Empleo Público que serán, en cualquier caso, prioritarias a estas